

ñor Ministro de la Gobernación una instancia contraria á la legalidad vigente.

Es un caso análogo al del Dr. Diestro de Navarra.

Reproducimos, por lo tanto, lo dicho en el anterior artículo al evpre ado señor.

“Decididamente es monstruosa la lógica que por desgracia ostentan algunos médicos y farmacéuticos españoles.

El Dr. Diestro, invoca que no debe cumplir la ley, porque ha solicitado la modificación de la misma.

También el Dr. Jimeno, Presidente del antiguo é ilegal Colegio de Barcelona, cree que dicha corporación no debe disolverse á pesar de que así lo dispone la ley, porque dicho señor ha pedido que la misma sea modificada.

De manera, que según esta teoría, cuantos españoles quieran, pueden evadirse del cumplimiento de las leyes.

Un ciudadano incurre en responsabilidad criminal, pero no puede aplicarsele el Código penal, mientras no se resuelva la solicitud que el acusado tiene presentada al Ministro, precisamente en súplica de que se modifique el correspondiente artículo de dicho Código.

Otro sujeto deja de satisfacer la contribución industrial ó territorial que le corresponde, pues no puede dirigirsele apremio alguno ni procederse al embargo de sus bienes, mientras no se resuelva la solicitud que el acusado tiene presentada al Ministro, precisamente en súplica de que se le declare exento de satisfacer contribución alguna.

Etc... etc ., etc...

El problema resuelto por los Dres. Diestro y Jimeno no puede ser más trascendental.

¡Los argumentos y la lógica de dichos señores son dignos de figurar al lado de la argumentación y de la lógica de los enemigos de la Colegiación forzosa!

Es, pues, absurdo sostener la legalidad del antiguo Colegio.

* *

Conste que el hecho de que la Comisión organizadora dirigiese á la Superioridad cierta exposición, considerándolo aisladamente, no tiene importancia alguna, pero que relacionado con las demás circunstancias con que lo relacionábamos en el número de Octubre, las consecuencias y apreciaciones estampadas no podían ser más lógicas y en ellas nos ratificamos; conste que al consignar que una persona ajena á la Junta del Colegio oficial asistía á las reuniones de la misma, ni supusimos que asistiese sin ser debidamente invitada, ni que su asistencia no fuese legal, limitándonos á hacer notar la expresada asistencia, que la Junta en su remitido, lejos de negarnos nos confirma, y á demostrar que dicha asistencia confirmaba el extraño convenio de que